



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Resolución actividades 12-06-21 al 25-06-21

---

**VISTO**, el Expediente N° EX-2020-06070714-GDEBA-IPLYCMJGM, los DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 125/2021, N° 167/2021, N° 235/2021, N° 241/2021, N° 287/2021, N° 334/2021 y N° 381/2021, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 771/2020, N° 106/2021, N° 128/2021, N° 178/2021, N° 181/2021, N° 270/2021, N° 307/2021 y N° 361/2021, y las Resoluciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1/2021, N° 138/2021, N° 796/2021, N° 928/2021, N° 1050/2021, N° 1051/2021, N° 1208/2021, N° 1209/2021, N° 1555/2021, N° 1715/2021, N° 1895/2021 y 2239/2021, y ,

### CONSIDERANDO

Que mediante DNU N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada en relación al denominado COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por DNU N° 167/2021;

Que asimismo el Gobierno Provincial a través del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días, medida prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el DNU N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que, por los artículos 2° y 3° del DNU N° 125/2021, se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por DNU N° 235/2021 del Poder Ejecutivo Nacional se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que posteriormente mediante DNU N° 241/2021 el Poder Ejecutivo Nacional, incrementó las medidas oportunamente adoptadas, en forma temporaria e intensiva, las que serán focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan situaciones de mayores riesgos para la circulación del virus;

Que, en el ámbito provincial se dictó el Decreto N° 106/2021 prorrogado por Decreto N° 128/2021, cuyo Anexo Único estableció la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular;

Que, por los Decretos mencionados en el considerando anterior, se estableció que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo sanitario en los distintos partidos, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá dictar normas reglamentarias tendientes a limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2, denominado COVID-19;

Que, oportunamente, mediante las Resoluciones N° 1/21 y N° 138/21 de ese Ministerio se procedió a tomar medidas tendientes a limitar, en horario nocturno, la realización de las actividades que se encuentran habilitadas en los diferentes distritos, con excepción de aquellas que fueran esenciales o que implicaren procesos productivos manufactureros o agropecuarios, todo ello en miras a evitar la propagación del mencionado virus;

Que dichas medidas implican que, en aquellos municipios incluidos en las FASES 3 y 4 del sistema de fases establecido en la provincia, las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día y que las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas;

Que posteriormente dicha medida fue dejada sin efecto, en virtud del marcado y paulatino descenso evidenciado;

Que, mediante Resolución N° 928/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se dispuso el restablecimiento de las medidas restrictivas oportunamente implementadas, manteniendo su vigencia hasta el 9 de abril de 2021 inclusive;

Que oportunamente a través del Decreto N° 178/2021, se prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/2020,

modificado y prorrogado por los Decretos N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, N° 976/2020, N° 1103/2020, N° 1231/2020, N° 40/21, N° 106/21, N° 128/21 y N° 178/21 desde el 9 hasta el 30 de abril de 2021;

Que, en tal sentido, mediante Resolución N° 1050/2021 (modificada por Resolución N° 1051/2021) del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se estableció un sistema de fases que contempló la autorización y restricción de actividades, en el cual se encuentren comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica;

Que en igual sentido, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos procedió al dictado de la Resolución N° 631/2021, mediante la cual se suspendieron las actividades de Salas de Bingo y Casinos en aquellos municipios que se encontraban en Fase 3, restringiendo además los horarios de dichas Salas en los municipios incluidos en las Fases 4 y 5 de la Resolución N° 1051/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, estableciendo asimismo que el horario de apertura y cierre de los permisionarios oficiales, se encontraba sujeto a lo dispuesto por cada municipio, de acuerdo a la fase en el que el mismo se encuentre;

Que en armonía con el DNU N° 241/2021, el Gobierno Provincial dictó el Decreto Provincial N° 181/2021, el cual entre otras medidas faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar medidas adicionales a las dispuestas en el DNU N° 235/2021, modificado por DNU N° 241/2021, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19;

Que, adicionalmente, el Decreto N° 178/21, modificado por su similar N° 181/21, delegó en ese Ministerio, en atención a las condiciones epidemiológicas, la facultad de disponer la ampliación del horario establecido;

Que en razón de ello mediante Resoluciones N° 1208/2021 y N° 1209/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se estableció un sistema de fases que contempla la autorización y restricción de actividades, en el cual se encuentren comprendidos los municipios, de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten;

Que en ese sentido este Instituto dictó la Resolución N° 644/2021;

Que oportunamente, mediante el DNU N° 287/2021 se establecieron medidas generales de prevención respecto de la COVID-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, facultando a los Gobernadores y las Gobernadoras de las provincias, y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de ciertos parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARSCoV- 2 para prevenir y contener su impacto sanitario, hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive;

Que en igual sentido, en virtud de lo precedentemente expuesto, se dictó el Decreto Provincial N° 270/2021, cuyo artículo 5° faculta asimismo al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar medidas adicionales a las dispuestas en el DNU N° 287/2021, temporarias, focalizadas y de alcance local, según corresponda, con la finalidad de prevenir y contener

los contagios por COVID-19, previa conformidad del Ministerio de Salud, en los términos de los artículos 15, 16, 19, 21, 24 y 32 de la referida norma;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución N° 1555/2021, modificada por su similar N° 1715/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se estableció un nuevo sistema de fases que contempla la autorización y restricción de actividades, en el cual se encuentren comprendidos los municipios, de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten;

Que, en ese sentido, este Instituto dictó la Resolución N° 746/2021 prorrogando los términos de la Resolución N° 644/2021;

Que, a raíz del avance de casos, mediante DNU N° 334/2021 se prorroga el DNU N° 287/2021 y el plazo establecido en su artículo 30, desde el 22 de mayo y hasta el 11 de junio de 2021, inclusive;

Que en el ámbito provincial, se dictó el Decreto N° 307/2021 mediante el cual se prorroga la vigencia del artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, y del Decreto N° 203/2020, de las facultades de los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 10 del Decreto N° 270/21, y de las disposiciones que se hayan dictado como consecuencia de la misma, para la implementación de las medidas temporarias, focalizadas y de alcance local, según corresponda, con la finalidad de prevenir y contener los contagios por COVID-19;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 1895/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros se prorrogó la Resolución N° 1555/2021 modificada por resolución N°1715/2021 del mencionado Ministerio, y se establecieron para aquellos municipios incluidos en Fase 2 y en Fase 3 las medidas previstas en el Decreto Nacional N° 334/2021, por tiempo limitado, desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive, y los días 5 y 6 de junio de 2021;

Que en fecha 12 de junio de 2021, mediante DNU N° 381/2021 el Gobierno Nacional estableció nuevas medidas de prevención del COVID-19 a aplicar en todo el territorio nacional desde el 12 de junio de 2021 hasta el 25 de junio de 2021;

Que en armonía con dicha norma, el Gobierno Provincial dictó el Decreto N° 361/2021 de fecha 13 de junio de 2021, mediante el cual se prorroga la vigencia del artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y del Decreto N° 203/2020, de las facultades de los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 10 del Decreto N° 270/21, y de las disposiciones que se hayan dictado como consecuencia de la misma, para la implementación de las medidas temporarias, focalizadas y de alcance local, según corresponda, con la finalidad de prevenir y contener los contagios por COVID-19;

Que el Ministerio de Salud incorporó los informes mediante los cuales se da cuenta de la situación epidemiológica y sanitaria en el territorio provincial y en cada uno de los municipios que forman la provincia de Buenos Aires, indicando en cada caso la evolución de la campaña de vacunación, los testeos realizados, los casos confirmados, los pacientes recuperados, la tasa de letalidad, las personas fallecidas, entre otros datos;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 2239/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros se estableció un nuevo sistema de fases, en razón de la situación epidemiológica que

atraviase cada partido de la provincia de Buenos Aires, aprobándose los cuadros de actividades y el listado de Municipios en tal sentido, a aplicarse desde el 12 de junio hasta el 25 de junio de 2021;

Que las actividades que explota y regula este Instituto se encuentran comprendidas en dichas disposiciones, con lo cual corresponde a este ente autárquico, adoptar medidas en pos de evitar la propagación del virus, deviniendo necesario el dictado de un acto administrativo tendiente a suspender y/o limitar en el horario indicado las actividades lúdicas administradas por este Organismo según corresponda a cada fase;

Que han tomado debida intervención la Dirección Jurídico Legal y el Secretario Ejecutivo de este Instituto;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello,

## **EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer, a partir del día 12 de junio de 2021 hasta el día 25 de junio de 2021, la suspensión de actividades en Salas de Bingos y Casinos en aquellos municipios incluidos en las FASES 2 y 3, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto por el DNU N° 381/2021, el Decreto Provincial N° 361/2021 y la Resolución N° 2239/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer, a partir del día 12 de junio de 2021 hasta el día 25 de junio de 2021, la restricción horaria de las actividades en Salas de Bingos y Casinos, en el horario de 00:00 horas a 06:00 horas de cada día, autorizándose, como máximo, un aforo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad, en aquellos municipios incluidos en las FASES 4 y 5, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por el DNU N° 381/2021, el Decreto Provincial N° 361/2021 y la Resolución N° 2239/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 3º:** Establecer, a partir del día 12 de junio de 2021 hasta el día 25 de junio de 2021, que el horario de apertura y cierre de los permisionarios oficiales y agencias hípcas quedará sujeto a lo dispuesto por cada municipio, de acuerdo a la fase en la que éste se encuentre, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto por el

DNU N° 381/2021, el Decreto Provincial N° 361/2021 y la Resolución N° 2239/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.